



República de Colombia



002640

A4008876724

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.640.

Nº. DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA.

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013) DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **MARIBEL MORALES RIVERA**,

Notario(a) Sesenta y Uno(a) (61) Encargada de éste Círculo, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Con minuta redactada, revisada y aprobada por los Interesados:

SECCIÓN PRIMERA:

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA

MERCANTIL

1) Compareció **JOSE GABRIEL ROMERO GARCEDO**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.092, en calidad de Suplente del Presidente de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de Febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se adjuntan al presente instrumento público para su protocolización, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO CERESOLE Y GS2 con NIT P.A. 830.053.812-2**, Patrimonio Autónomo constituido por Documento privado de fecha treinta (30) de Septiembre de Dos mil diez (2010), modificado por documentos privados de fecha: seis (6) de octubre de dos mil diez (2010), dieciocho (18) de marzo de dos mil once (2011), diez (10) de junio de dos mil once (2011), veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012), Patrimonio Autónomo que en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se denominará **EL FIDEICOMISO**;

2) **JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá

6808876724



identificado con la cédula de ciudadanía número 79.149.549 expedida en Usaquén, quien actúa en condición de Representante Legal de **GRUPO SOLERIUM S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil quinientos uno (3.501) del once (11) de Noviembre del año dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 12 de Noviembre del 2.008 bajo el número 1255398 del libro IX, identificada con el Nit. No. 900.251.401-1, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE GERENTE**, por una parte, y por la otra

3) **MARTHA ISABEL CASTRO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.252.521, quien obra en nombre y representación, en su calidad de Suplente del Gerente del **GRUPO SOLERIUM S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil quinientos uno (3.501) del once (11) de Noviembre del año dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 12 de Noviembre del 2.008 bajo el número 1255398 del libro IX, identificada con el Nit. No. 900.251.401-1, quien(es) para los efectos de este instrumento en lo sucesivo se denominará(n) **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA**, y manifestó(aron) que celebra(n) la presente Transferencia de Dominio a Título de Beneficio en Fiducia Mercantil contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **CONSIDERACIÓN PRIMERA:** Que mediante Documento Privado de fecha treinta (30) de Septiembre de dos mil Diez (2010), modificado por documento privado de fecha seis (6) de octubre de dos mil diez (2010), dieciocho (18) de marzo de dos mil once (2011), diez (10) de junio de dos mil once (2011), veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012), se suscribió entre **LASOM S.A., GRUPO SOLERIUM S.A., FERNANDO ESPITIA BELTRAN, SONIA AMPARO MARTINEZ BERMUDEZ, LUIS EDUARDO MORALES FORERO, ESPERANZA CASTRO DE ARELLANO, GLADIS CASTRO FANDIÑO**, en calidad de **FIDEICOMITENTES** y **ALIANZA FIDUCIARIA**.



República de Colombia



3

S.A en calidad de FIDUCIARIA el contrato de fiducia que dio origen al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CERESOLE y GSZ cuyo objeto consiste en que ALIANZA como vocera del FIDEICOMISO mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se le transfieran a título de fiducia mercantil para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y de aquellos que en ejecución del presente contrato sean transferidos posteriormente al mismo título, incluidas las mejoras que se realicen por parte de LOS FIDEICOMITENTES.

2. A través del FIDEICOMISO y sobre el inmueble que lo conforma, LOS FIDEICOMITENTES a través del GERENTE desarrollen el PROYECTO bajo su exclusiva y única responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa.

3. ALIANZA reciba, administre e invierta los recursos que a título de fiducia mercantil aporten LOS FIDEICOMITENTES y los BENEFICIARIOS DE AREA, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

4. ALIANZA entregue los recursos del FIDEICOMISO al GERENTE, una vez obtenidas CONDICIONES DE GIRO, en la medida que dicho GERENTE efectúe la solicitud de giro en los términos del presente contrato debidamente aprobada por el INTERVENTOR.

5. Una vez terminadas las obras objeto del PROYECTO por parte del GERENTE, y previamente incorporadas las mejoras al FIDEICOMISO, transfiera a los BENEFICIARIOS DE AREA a título de beneficio fiduciario, las unidades inmobiliarias respecto de las cuales adquirieron el beneficio, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de Fiducia Mercantil y del contrato de vinculación.

6. Entregue al BENEFICIARIO del FIDEICOMISO, los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las unidades a los BENEFICIARIOS DE AREA.

CONSIDERACION SEGUNDA: Que en la actualidad LOS FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO CERESOLE y GSZ son LASOM S.A., GRUPO SOLERIUM S.A., FERNANDO ESPITIA BELTRAN, SONIA AMPARO MARTINEZ BERMUDEZ, LUIS EDUARDO MORALES FORERO, ESPERANZA CASTRO DE



ARELLANO, GLADIS CASTRO FANDINO.

CONSIDERACIÓN TERCERA: Que para la constitución del referido PATRIMONIO AUTÓNOMO fue transferido el derecho de dominio sobre los lotes ubicados en la Calle 118 No. 18-93 y en la Calle 116 No. 18-96 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50N-702192 y 50N-136217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, posteriormente dichos inmuebles fueron englobados en uno solo mediante la escritura pública número siete mil doscientos setenta y ocho (7278) de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C., surgiendo para el inmueble resultante del globo, la matrícula inmobiliaria número 50N-20671747.

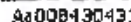
CONSIDERACIÓN CUARTA: ALIANZA FIDUCIARIA S. A., ni EL FIDEICOMISO CERESOLE y GS2, en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil, en ningún momento obró como GERENTE DEL PROYECTO, ni Constructor, ni INTERVENTOR, toda vez que de conformidad con el mencionado Contrato de Fiducia EL GERENTE DE PROYECTO, adelantó por su cuenta y riesgo, el desarrollo y construcción del Proyecto CERESOLE y GS2.

CONSIDERACIÓN QUINTA: EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA, posee(n) la condición de tal(es) en virtud de lo estipulado en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, por la suscripción del contrato de vinculación o encargo fiduciario para el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CERESOLE y GS2 respecto de la unidad objeto de transferencia a título de beneficio efectuada por este instrumento.

Con sustento en lo anterior las partes convienen celebrar la Transferencia de Dominio que a Título de Beneficio en Fiducia Mercantil se contiene en las siguientes:

- - - - - CLAUSULAS - - - - -

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Por medio de la presente escritura pública ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CERESOLE y GS2, transfiere a EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA, a Título de Beneficio, el derecho de dominio y la posesión material que actualmente tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles



15

08/04/2013 10:54:39 AM HHS

RECEIVED

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Inc.



muros y ducto comunes que lo separan de oficina cuatrocientos dos (402). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: un metro (1.00 mts.), cuarenta y nueve centímetros (0.49 mts.), cinco metros cincuenta y nueve centímetros (5.59 mts.), veintiún centímetros (0.21 mts.) y cuarenta y nueve centímetros (0.49 mts.), ducto, muro y columnas comunes que lo separan de edificio Ceresole. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: tres metros cuarenta y tres centímetros (3.43 mts.), sesenta y un centímetros (0.61 mts.), un metro setenta y un centímetros (1.71 mts.), fachada, columnas y muro comunes que lo separan en parte vacío sobre aislamiento lateral del edificio y en parte de oficina cuatrocientos cinco (405). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de: dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts.), un metro noventa y un centímetros (1.91 mts.), tres metros setenta y siete centímetros (3.77 mts.), veinte centímetros (0.20 mts.) y cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts.), fachada, muros y columna comunes que lo separa en parte de hall común de piso y en parte de oficina cuatrocientos tres (403).

POR EL CENIT: Con placa común que lo separa de quinto (5°) piso.

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa de tercer (3er.) piso.

DEPENDENCIAS: Un (1) salón para oficina.

A este inmueble se le asigna el número de matrícula inmobiliaria: 50N-20683205.

GARAJE NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS (222). Tiene su acceso por la KR 18B No.116-16 (antes CL 116 18-96 y CL 118 No.18-93). Está ubicado en el sótano uno (1) del edificio Ceresole. Su área privada total es de diez metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (10.80 M2) al **ÁREA CUBIERTA** de Garaje; su altura libre de dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 mts.) y son sus linderos: **AREA CUBIERTA** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts.), con columnas y circulación comunes que lo separan del garaje privado número doscientos veintiuno (221). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.), con garaje privado número doscientos veintidós B (222 B). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts.), con circulación, columnas y cortina estructural comunes que lo separan de garaje privado número doscientos veintitrés



República de Colombia



Na 008430430

(223). Y del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.), con circulación común que es el carreteo.

POR EL CENIT: Con placa común que lo separa de primer (1er.) piso.

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa de sótano dos (2).

DEPENDENCIAS: Área para estacionamiento de un (1) vehículo. Este garaje es afectado por servidumbre de paso en favor del garaje privado número doscientos veintidós B (222 B).

A este inmueble se le asigna el número de matrícula inmobiliaria: **50N-20683136.**

GARAJE NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS B (222 B). Tiene su acceso por la KR 18B No.116-16 (antes CL 116 18-96 y CL 118 No.18-93). Está ubicado en el sótano uno (1) del edificio Ceresole. Su área privada total es de diez metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (10.80 M2) al área cubierta de Garaje; su altura libre de dos metros sesenta y nueve centímetros (2.69 mts.) y son sus linderos: **AREA CUBIERTA** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts.), con garaje privado número doscientos veintiuno B (221 B). Del punto dos (2) al punto tres (3) en dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.), con circulación y muro de contención comunes que lo separan de la carrera dieciocho B (18 B). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts.), con circulación común que lo separa de garaje privado número doscientos veintitrés B (223 B). Y del punto cuatro (4) al punto uno (1) en dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.), con garaje privado número doscientos veintidós (222) que es el carreteo.

POR EL CENIT: Con placa común que lo separa de primer (1er.) piso.

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa de sótano dos (2). **DEPENDENCIAS:**

Área para estacionamiento de un (1) vehículo.

A este inmueble se le asigna el número de matrícula inmobiliaria: **50N-20683137.**

Se le asigna el uso común exclusivo del **DEPÓSITO TRESCIENTOS DOCE (312).**

PARAGRAFO: No obstante la mención del área de los inmuebles aquí descritos y de la longitud de sus linderos, la transferencia de dominio de ellos se hace como de Cuerpo Cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas reales y las cabidas declaradas, no darán lugar a reclamo por ninguna de las partes.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificado y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Los inmueble hacen parte del Proyecto CERESOLE Y GS2 ubicado en la Calle 118 No. 18-93 y en la Calle 116 No. 18-96, hoy KR 18B No.116-16 de la ciudad de Bogotá D.C., Identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 50N-20671747 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotano D.C.. -----

PARAGRAFO 1: Los inmuebles se transfieren con todas sus mejoras, anexidades, servidumbres, usos y costumbres. -----

PARAGRAFO 2: CUERPO CIERTO:- No obstante la mención de área, cabida y linderos de los inmuebles que se transfieren se hace como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO 3.- La transferencia se hace completamente a paz y salvo por concepto de servicios públicos. Igualmente los inmuebles se transfieren a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración por la misma estar a cargo de la sociedad vendedora. El costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica e instalación del medidor y conexión del servicio de gas deberá(n) ser cancelados por **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA**. Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico y de Gas son las directas responsables de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación de los servicios. -----

CLAUSULA SEGUNDA.- Régimen de Propiedad Horizontal: Que el proyecto CERESOLE y GS2, fue sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura pública número cuatro mil doscientos quince (4.215) de fecha once (11) de julio de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C., y Aclarado mediante escritura pública número cinco mil quinientos ochenta y seis (5.586) de fecha siete (7) de Septiembre de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaria veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., en los folios ya expresados, y debidamente inscrito al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N-20671747 (en mayor extensión) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C. cuyos linderos generales resultantes del englobe y sobre el cual se edifico el proyecto son los siguientes:-----

Lote denominado CERESOLE y GS2, cuyo linderos, áreas y medidas son las siguientes: tiene una extensión superficial de mil ciento setenta y siete punto

conformidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes renuncian al ejercicio de toda acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato, por lo cual este Instrumento se otorga en forma firme e irrevocable.

CLÁUSULA QUINTA: Libertad de Gravámenes y Saneamiento.- LA FIDUCIARIA como vocera de **EL FIDEICOMISO**, en lo que le corresponde, manifiesta que los inmuebles que se transfieren por la presente escritura pública, no han sido enajenados o transferidos por acto anterior al presente, ni arrendados por escritura pública, ni dados en anticresis, uso, ó usufructo, que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares, limitaciones de dominio y patrimonio de familia, y gravámenes, con la salvedad del Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometido.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a Hipotecas, estas unidades privadas soportan la constituida en mayor extensión a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**, por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO CERESOLE y GS2** según escritura pública número 3785 del Cinco (05) de Julio de Dos mil once (2011) otorgada en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá D.C., registrada como anotación número Uno (#1) en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número 50N-20671747. --

PARAGRAFO SEGUNDO: Derivado de lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE GERENTE** por este mismo público instrumento procederá a liberar del referido gravamen hipotecario las unidades privadas que se transfieren por esta escritura.

Es obligación de la sociedad **GRUPO SOLERIUM S.A.**, hacer entrega del certificado expedido por la oficina de Registro e instrumentos públicos a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dejando constancia de la cancelación del saldo de la deuda que **EL FIDEICOMISO CERESOLE y GS2** tiene con la mencionada entidad y que recae sobre las unidades privadas descritas en la Cláusula Primera anterior.

PARAGRAFO TERCERO: En virtud a lo establecido en **EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, constitutivo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO CERESOLE y GS2**, **LOS FIDEICOMITENTES** quedaron obligados al saneamiento por evicción de los lotes de terrenos donde se levanta el Proyecto



República de Colombia

002640



As 008430428

CERESOLE y GS2 y por su parte EL FIDEICOMITENTE GERENTE quedó obligado en razón del mismo acto constitutivo a salir al saneamiento respecto de los vicios de evicción y redhibitorios de las unidades resultantes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLAUSULA SEXTA: Impuestos y Contribuciones. - EL FIDEICOMISO manifiesta que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás erogaciones ya sean de orden nacional, departamental, municipal o distrital hasta la fecha de la presente escritura pública, y que serán de cargo de EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA, todos los que se causen, liquiden o cobren a partir de dicha fecha.

LOS FIDEICOMITENTES y GERENTE DEL PROYECTO CERESOLE y GS2 concurrirán a la defensa de ALIANZA si fuere reclamada o demandada por los eventos previstos en la presente cláusula, sin perjuicio de que ALIANZA se reserve el derecho de repetir contra este si fuere perseguida por razón de la responsabilidad que a ellos corresponde en virtud de lo estipulado en EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE DEL PROYECTO, queda obligado a obtener el desenglobe de las unidades que forman el PROYECTO CERESOLE y GS2, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, antes Departamento Administrativo de Catastro Distrital de ésta ciudad, según sea el caso, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última transferencia de dominio de bienes privados que conforman el Proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante lo anterior EL FIDEICOMISO, en cumplimiento de lo reglado por el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual de los inmuebles que se transfieren por virtud de la presente escritura pública, para la obtención del paz y salvo necesario para el otorgamiento de la misma, EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA estará(n) obligado(s) a asumir proporcionalmente dicho valor que se liquida a partir de la firma de la escritura o entrega de los inmuebles lo que primero ocurra. No obstante lo anterior, como se manifestó EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA estará(n) obligado(s) a asumir todas las sumas liquidadas, reajustadas, que se causen y/o cobren, en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o local, impuestos, cuotas,



Papel notarial para uso exclusivo de copia de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

09/08/2012 10:51:18CS-SERVEN

REPUBLICA DE COLOMBIA



tasas, contribuciones, impuesto de plusvalía, gravámenes de carácter Nacional, Departamental y/o Municipal que se hagan exigibles sobre los inmuebles objeto de este contrato, con posterioridad a la tradición del derecho de dominio, que sea generado por la autoridad competente.

CLÁUSULA SEPTIMA: Entrega.- EL FIDEICOMISO en lo que corresponde y el **GERENTE DEL PROYECTO** harán entrega real y material de los inmuebles transferidos a **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** el día diez (10) de Enero de dos mil trece (2013).

La entrega se realizará mediante ACTA suscrita por **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** y **EL GERENTE DEL PROYECTO**. En el ACTA de entrega se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar, y éstos que no serán causa justificada para no recibir el respectivo inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de entrega aquí pactada **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** renuncia a la condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este Instrumento se otorga en forma firme e irrevocable.

CLÁUSULA OCTAVA: EL GERENTE DEL PROYECTO, radicó los documentos requeridos para el ejercicio de la actividad de enajenación de los inmuebles destinados a vivienda, bajo el número de Radicación No. 400020110280 el 15 de Julio de 2011, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto reglamentario 2180 de 2006.

CLÁUSULA NOVENA: Costos.- Los costos notariales derivados de la transferencia de dominio que a título de beneficio se celebra por esta escritura pública serán de cargo de **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** y de **EL GERENTE DEL PROYECTO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO CERESOLE GS2**, por partes iguales; los correspondientes al pago del impuesto de registro y los derechos registrales del mismo acto, serán en su totalidad a cargo de **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA**; al igual que los derechos notariales, impuestos de registro y derechos de registro generados en virtud de la constitución y posterior cancelación de la hipoteca que por esta escritura se constituye, cuando corresponda.

CLÁUSULA DECIMA: Origen de fondos.- EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA



República de Colombia

13

002640



Aa006878725

declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo los inmuebles objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **FIDEICOMITENTE - GERENTE**, quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** le proporcione a **FIDEICOMITENTE - GERENTE**, para la celebración de este contrato.

Presente(s) **MARTHA ISABEL CASTRO ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.252.521, obrando en nombre y representación legal de **GRUPO SOLERIUM S.A.**, como **BENEFICIARIOS(S) DE AREA** de las condiciones civiles arriba mencionadas, y manifiesta(n):

Que acepta(n) esta escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.

Que acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada.

Que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que se haya(n) sometido(s) los inmuebles y sus modificaciones y se obliga(n) a acatarlo y respetarlo en su totalidad.

Que mediante la presente escritura pública declara(n) a paz y salvo al **FIDEICOMISO CERESOLE y GS2**, respecto del beneficio de área que en el mismo les correspondía y en relación con la transferencia aquí contenida declara(n) que se cumplió con lo establecido en el contrato de fiducia y el de vinculación al mismo, en razón a lo cual no habrá lugar de reclamo alguno por ningún concepto contra **LA FIDUCIARIA** y/o **EL FIDEICOMISO**.

Que con el otorgamiento de la presente escritura **EL GERENTE DEL PROYECTO**, así como **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, dan cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de vinculación al **FIDEICOMISO CERESOLE GS2**, que **EL(LOS)**

Papel notarial para uso exclusivo de mapas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

09-09-2013

18155533/00016

10-04-2011



10-04-2011

Concedida

BENEFICIARIOS(S) DE AREA celebró (aron).

Que conoce(n) y acepta(n) que ni **EL FIDEICOMISO** ni **LA FIDUCIARIA** obraron como constructores, ni **INTERVENTOR**, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto **CERESOLE** y **GS2**, y por lo tanto no están obligados frente a ellos por la terminación del inmueble, la calidad de la obra, los precios de las unidades, la entrega de la misma, ni por los aspectos técnicos de la construcción, ni por los vicios redhibitorios y de evicción que pudieren llegar a presentarse.

Que para todos los efectos que correspondan ratifica(n) las autorizaciones dadas en la cláusula cuarta y sus parágrafos.

Presente **JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.149.549** expedida en **Usaquén**, obrando en nombre y representación legal de **GRUPO SOLERIUM S.A.** sociedad que tiene la calidad de **GERENTE DEL PROYECTO** dentro del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO CERESOLE** y **GS2**, manifestó:

Que acepta para su representada la escritura y en especial la transferencia a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar a su entera satisfacción.

Que saldrá al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios del Conjunto en sí mismo y de las unidades resultantes, en los términos de ley.

Que por lo dicho, declaran que ni **LA FIDUCIARIA** ni **EL FIDEICOMISO** obraron en desarrollo de **EL FIDEICOMISO** como Constructores, ni Interventores, ni participaron de manera alguna en la construcción del Proyecto **CERESOLE** y **GS2** y por lo tanto no están obligados frente a **EL(LOS) BENEFICIARIOS(S) DE AREA** por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, la entrega de las mismas, los aspectos técnicos relacionados con la construcción de los inmuebles transferidos o de los vicios redhibitorios o de evicción que pudieran llegar a presentarse por estos conceptos.

Que declara conocer y aceptar las obligaciones contraídas en virtud de la presente escritura, y en caso de incumplirlas acepta las respectivas responsabilidades.

Que declara a paz y salvo al **FIDEICOMISO** respecto de la transferencia celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que haya lugar.



República de Colombia

15



A9008430426

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

INDAGACIÓN A LA VENDEDORA Y COMPRADORA: El suscrito notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, NO indaga a la **VENDEDORA** y **COMPRADORA** por tratarse de personas jurídicas.

SECCIÓN SEGUNDA

CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA.

COMPARECE CON MINUTA ESCRITA: LUZ MARINA DURAN FETECUA, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.893 expedida en Bogotá D.C., quien obra como apoderada GENERAL del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., según poder conferido mediante escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro (2.844) de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2.011) de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., el cual fue otorgado por el Doctor LUIS RAMON GARCES DIAZ, en su carácter de Representante Legal. Todo lo anterior consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera, cuyas fotocopias auténticas se entregan para su protocolización con esta escritura, a fin de que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número No. 3.785 del Cinco (05) de Julio de Dos mil once (2011) otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20671747 (matriz), ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERESOLE Y GS2, constituyó hipoteca global o abierta de primer grado sin límite de cuantía favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. sobre un globo de terreno y las edificaciones que se construyan para el proyecto denominado CERESOLE Y GS2 PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 118 No. 18-93 Y CALLE 116 18-96, hoy KR 18B No. 116-16 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, sus linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura antes citada.

SEGUNDO: Que en virtud de haber sido cubierto PARCIALMENTE el citado



gravamen hipotecario. **LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cuanto hace relación al(los) siguiente(s) inmueble(s): **OFICINA CUATROCIENTOS-TRES (403), OFICINA CUATROCIENTOS CUATRO (404), GARAJE NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) y GARAJE NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS B (222 B) Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPÓSITO TRESCIENTOS DOCE (312)**, ubicados en la **CALLE 118 No. 18-93 Y CALLE 116 18-96**, hoy **KR 18B No.116-16** de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50N-20683204, 50N-20683205 50N-20683136 y 50N-20683137.**

TERCERO: Continúa vigente la garantía hipotecaria sobre los demás inmuebles hipotecados.

CUARTA: Que para los efectos fiscales establecidos en el Decreto 1681 de fecha 16 de septiembre de 1996, artículo 16, esta liberación tiene un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 62/100 (\$5.843.599,62) MONEDA CORRIENTE.**

- HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES.

NOTA I: La presente hipoteca se cancela en Notaria distinta a la de su constitución, y así se advierte al compareciente por el Notario.

----- COMPROBANTES FISCALES -----

NOTA: En cumplimiento al Artículo 60 de la Ley 1430 del 29 de Diciembre de 2010 y por ser el reglamento de propiedad horizontal del año 2012, previa consulta por el vur de los Estados de cuenta de los inmuebles objeto de este negocio jurídico sin arrojar información por años fiscales, se protocolizan los pagos por impuesto predial 2011 y 2012 de los inmuebles en mayor extensión con folios 50N-136217 y 50N-702192 adquiridos por quien transfiere, en el año 2010.

Se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales de pago de los impuestos de los inmuebles objeto de este contrato.

1.- FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE:-----2013.

FORMULARIO No.: 2013301010004576365. PRESENTADO CON PAGO EN EL: BANCO DAVIVIENDA. STICKER: 51956080253066. FECHA DE PRESENTACIÓN: 21-JUN-2013. DIRECCIÓN: KR 18B 116 16 OF 403. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20683204. CÉDULA CATASTRAL: ---. CHIP: AAA0234LOMS. AUTOAVALUO:



República de Colombia

17



A9009430425

70.000.000.-

2.- FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE:-----2013.

FORMULARIO No.: 2013301010004572538. PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO DAVIVIENDA. STICKER: 51956080253041. FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 JUN-2013. DIRECCIÓN: KR 18B 116 16 OF 404. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20683205. CÉDULA CATASTRAL: ---. CHIP: AAA0234LONN. AUTOAVALUO: 133.367.000.

3.- FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE:-----2013.

FORMULARIO No.: 2013301010004582801. PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO DAVIVIENDA. STICKER: 51956080253027. FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 JUN-2013. DIRECCIÓN: KR 18B 116 16 GJ 222. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20683136. CÉDULA CATASTRAL: ---. CHIP: AAA0234LLRJ. AUTOAVALUO: 15.000.000.

4.- FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE:-----2013.

FORMULARIO No.: 2013301010004580930. PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO DAVIVIENDA. STICKER: 51956080253080. FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 JUN-2013. DIRECCIÓN: KR 18B 116 16 OGJ 222 B. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20683137. CÉDULA CATASTRAL: ---. CHIP: AAA0234LLSY. AUTOAVALUO: 15.000.000.

5.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: KXrAABLIZBV502. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- DIRECCION DEL PREDIO: KR 18B 116 16 OF 403. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20683204. CÉDULA CATASTRAL: 008417471700204003. CHIP: AAA0234LOMS. FECHA DE EXPEDICION: 26-08-2013. FECHA DE VENCIMIENTO: 24-11-2013.- VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



VALORIZACION. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No.656371. -----

6.- Confirmación VUR. Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales. Código seguridad: KXrAABLIZBV502. Se encuentra en el certificado No.656371 con fecha de vigencia entre: 26/08/13 al 24/11/13 para el predio identificado con los siguientes datos: CHIP: AAA0234LOMS. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20683204. DIRECCION: KR 18B 116 16 OF 403. -----

7.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE. -----

PIN DE SEGURIDAD: pKNAABLIZC7VMD. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- DIRECCION DEL PREDIO: KR 18B 116 16 OF 404. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20683205. CÉDULA CATASTRAL: 008417471700204004. CHIP: AAA0234LONN. FECHA DE EXPEDICION: 26-08-2013. FECHA DE VENCIMIENTO: 24-11-2013.- VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No.656372. -----

8.- Confirmación VUR. Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales. Código seguridad: pKNAABLIZC7VMD. Se encuentra en el certificado No.656372 con fecha de vigencia entre: 26/08/13 al 24/11/13 para el predio identificado con los siguientes datos: CHIP: AAA0234LONN. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20683205. DIRECCION: KR 18B 116 16 OF 404. -----



República de Colombia



Aa008430424

19

9.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: HmWAABLJCyrWKO. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- DIRECCION DEL PREDIO: KR 18B 116 26 GS 222.

222. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20683136. CÉDULA CATASTRAL: 008417471700191224. CHIP: AAA0234LLRJ. FECHA DE EXPEDICION: 26-08-2013. FECHA DE VENCIMIENTO: 24-11-2013.- VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No. 656472.

10- Confirmación VUR. Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales. Código seguridad: HmWAABLJCyrWKO. Se encuentra en el certificado No. 656472 con fecha de vigencia entre: 26/08/13 al 24/11/13 para el predio identificado con los siguientes datos: CHIP: AAA0234LLRJ. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20683136. DIRECCION: KR 18B 116 26 GS 222.

11.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: WXXAABLJCZXLZY. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.- DIRECCION DEL PREDIO: KR 18B 116 26 GS 222B. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20683137. CÉDULA CATASTRAL: 008417471700191225. CHIP: AAA0234LLSY. FECHA DE EXPEDICION: 26-08-2013. FECHA DE VENCIMIENTO: 24-11-2013.- VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos de archivo notarial

República de Colombia



VALORIZACION: Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987. **"NULIDAD DE EFECTOS:** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Consecutivo No.656473.

12- Confirmación VUR. Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales. Código seguridad: wXXAABLJCZXLZY. Se encuentra en el certificado No.656473 con fecha de vigencia entre: 26/08/13 al 24/11/13 para el predio identificado con los siguientes datos: CHIP: AAA0234LLSY. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N20683137. DIRECCION: KR 18B 116 26 GS 222B.

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2 literales a, e, y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI) dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral, para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento.

13.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. CONSULTA No.: 31850444. FECHA: 29-08-2013. HORA: 10:50 AM. NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20683204. REFERENCIA CATASTRAL: AAA0234LOMS. El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU. **NULIDAD Y EFECTOS:** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo notarial.

14.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. CONSULTA No.: 31850500. FECHA: 29-08-2013. HORA: 10:38 AM. NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20683205. REFERENCIA CATASTRAL:



República de Colombia



A008430423

21

AAA0234LONN. El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU. NULIDAD Y EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo notarial.

Calificación 975/1251



15.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

CONSULTA No.: 31845075. FECHA: 29-08-2013. HORA: 9:18 AM. NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20683136. REFERENCIA CATASTRAL: null. El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU. NULIDAD Y EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo notarial.

16.- CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

CONSULTA No.: 31845201. FECHA: 29-08-2013. HORA: 9:21 AM. NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20683137. REFERENCIA CATASTRAL: AAA0234LLSY. El predio no reporta obligaciones pendientes con el IDU. NULIDAD Y EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Válido para insertar en el protocolo notarial.

PARÁGRAFO. (Ley 675 de 2001). Los inmuebles se transfieren a paz y salvo por concepto de expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración por cuanto la misma hasta la fecha esta a cargo de la **SOCIEDAD VENDEDORA.**

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

09/09/2013

102115538-2010

Escritura No. 102115538-2010



derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970).

LEÍDO el presente instrumento público por los otorgantes, se les advierte la obligación de registrar la escritura dentro de los 2 meses, quienes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES: Según Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013: \$748.434.00
IVA 16%: \$149.941.00

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado Números:
Aa008878724, Aa008430432, Aa008430431, Aa008430430, Aa008430429,
Aa008430428, Aa008878725, Aa008430426, Aa008430425, Aa008430424,
Aa008430423, Aa008878746.

FIDEICOMISO,

JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO

C.C. No.

DIRECCIÓN:

TEL: CEL:

POR: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CERESOLE
Y GS2 NIT 830.053.812-2

HUELLA

MARTHA ISABEL CASTRO ROJAS

C.C. No. S2'252.S21

DIRECCIÓN: Cra 18B # 116-16

TEL: 4710628 CEL: 3165265298

POR: GRUPO SOLERIUM S.A.

HUELLA



República de Colombia

23



A2008878746

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2.640.

No. DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA.

DE FECHA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) DE LA
NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FIDEICOMITENTE GERENTE

JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ

C.C. No. 2949249

DIRECCIÓN: Cr 186 No 116-16 op 404

TEL: CEL: 3187261249

POR: GRUPO SOLERIUM S.A.

ENTIDAD CANCELANTE,

LUZ MARINA DURAN FETEQUA

C.C. No. 52313892

DIRECCIÓN: Cl 12 B #7-90

TEL: 7456300 CEL:

Apoderado General del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.



MARIBEL MORALES RIVERA

NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) (E.) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

Maria S/R-201301830 CORREGIDA RL.odt

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

C4039754250



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

26 NOV 2013

HUELLA



89-89-2013 181555347510100

CMALBES/2013-09-11

6. Calles 10

ES FIEL COPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2640 DE
FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 QUE SE EXPIDIO EN 12 HOJAS
RUBRICADAS EN SUS MARGENES.

CON DESTINO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

DADA EN BOGOTA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013



PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO SESENTA Y UNO DE BOGOTA